

Consultorio Social

DE LA Organización Sindical

Muerte acaecida en el lugar y durante el trabajo

J. M. nos pregunta si la muerte acaecida en el lugar y durante el trabajo ha de estimarse siempre como derivada de accidente de trabajo.

Sí, salvo prueba en contrario, que corresponde aportar al patrono.

Para aclarar mejor su pregunta me permito comentarle una sentencia reciente de la Sala VI del Tribunal Supremo.

Un obrero con la categoría profesional de oficial de 3.ª calderero, y que venía prestando sus servicios para una empresa de material de construcciones de... por cuestiones derivadas de la prestación de su servicio, inicia una discusión con el encargado, expresando su disconformidad con la valoración que había sido efectuada a la tarea que había llevado a efecto.

Tanto el encargado como el productor de referencia, y ante el cariz que tomaba la discusión, acuden a la oficina de la empresa, demostrando el trabajador una fuerte excitación nerviosa.

Alguno de los presentes trata de calmarle y después de apartarse unos instantes de la discusión, se desplomó, cayendo al suelo y perdiendo el sentido.

Los servicios médicos de la empresa no logran que se recupere, por lo que ordenan su traslado a una residencia sanitaria donde fallece el trabajador sin recuperarse.

Como el productor deja viuda y varios hijos menores y la Mutualidad correspondiente no reconoce la muerte como derivada de accidente de trabajo, han de acudir sus herederos ante la Magistratura de Trabajo, la cual dicta sentencia, estimando íntegramente la demanda, en otros términos, dando la razón a los herederos, y condenando a la empresa y como subrogada en sus obligaciones a la Mutualidad aseguradora a reconocer y satisfacer a la viuda y a los hijos los auxilios y las pensiones de viudedad y orfandad reglamentariamente establecidos para el caso de muerte en accidente de trabajo.

La Mutualidad recurre la sentencia, alegando fundamentalmente la falta de relación de casualidad entre el fallecimiento del obrero y su prestación de trabajo, entendiéndolo que fue debido realmente a la enfermedad cardíaca que sufría anteriormente.

La Sala VI del Tribunal Supremo desestima el recurso de la Mutualidad, no apreciando existencia de error interpretativo de la prueba ni las infracciones legales que se apuntan, ya que, partiendo de los propios hechos que la Magistratura considera probados, lejos de infringirse en ella disposición legal alguna, es lo cierto que las interpreta correctamente, toda vez que es indudable la relación de causa a efecto entre la discusión que, por cuestiones de su retribución de trabajo, sostuvo el interfecto con el encargado de la empresa en que prestaba sus servicios y la muerte que poco después le sobrevino, ya que con

arreglo a la doctrina general sentada por la Sala, «toda lesión o muerte acaecida en el lugar y durante el trabajo ha de estimarse laboral, salvo prueba en contrario, la cual corresponde al patrono indudablemente, que debe destruir la presunción del principio «in dubio» pro operario ha sentado en beneficio del operario».

En atención a esto, y como por parte de los demandados no se ha demostrado la existencia de causa distinta que la excitación por cuestiones de trabajo productora del fallecimiento del trabajador, la Sala ratifica íntegramente el criterio de la Magistratura, considerando como accidente de trabajo el siniestro que causó la muerte y en consecuencia, reconoce a la esposa y a sus hijos la totalidad de los beneficios que la vigente legislación de Seguridad Social establece para estos casos.

De importancia para las empresas

Se pone en conocimiento de todas las empresas que tienen a su servicio productores, que la liquidación de Seguros Sociales Unificados del mes de marzo, que deben ser liquidados antes del día 30 del actual mes de abril, deben cumplimentar anteriormente los siguientes trámites:

Cumplimentar un ejemplar más de los modelos C-1 y C-2 para ser entregados en la Delegación Sindical Comarcal de Olot-

Cumplimentar los impresos "Censo Electoral Sindical" y "Declaración Laboral de Empresa" por triplicado ejemplar, que habrán recibido por correo ordinario durante el transcurso de la presente semana. Se encarece se personen en la Delegación Sindical Comarcal quienes no lo hayan recibido, de darse el caso.

Presentar las liquidaciones de Seguros Sociales Unificados, el ejemplar de más y los impresos del apartado anterior cumplimentados, a la Delegación Sindical Comarcal de esta ciudad, antes de entregarlo a la Entidad Bancaria Recaudadora, ya que sin este requisito ésta no puede aceptarlos.

Se recuerda que las horas de oficina en la Delegación Sindical Comarcal son de 9 a 14 y de 17 a 20 horas excepto sábados por la tarde.

Escuela Sindical para Aprendices

El pasado día 31 de marzo, tuvo lugar en la Delegación Sindical Comarcal, un curso de formación para productores menores, desarrollándose las clases de 10 a 13 y de 15 a 18, a cargo de diferente profesorado de la Escuela Sindical Provincial de Gerona.

El cursillo, organizado por la Delegación Provincial de Juventudes, en colaboración con la Escuela Sindical, alcanzó los fines propuestos, con un máximo de aprovechamiento, siendo del agrado de los 30 alumnos concurrentes.

Estos cursillos se irán repitiendo, procurando que al mismo asistan todos los productores menores, para iniciarse en esta difícil materia de la vida laboral, en cuanto a formación jurídica se refiere.